



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

675 Orden de 3 de febrero de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declaran centros de especial atención de la Consejería de Educación y Cultura.

Mediante Orden de 25 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 6 de marzo de 2020), se declararon Centros de Especial Atención determinados centros adscritos a la actual Consejería de Educación y Formación Profesional, determinándose las características de los mismos, así como los requisitos que debe reunir el personal que desempeñe los puestos de atención directa a los usuarios en dichos Centros.

En concreto, se establecen los cuerpos que se considera que desempeñan funciones de atención directa y los requisitos de formación y de experiencia requeridos, mencionando de forma expresa que tal circunstancia debe recogerse de forma expresa en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Transcurrido un periodo de tiempo ya suficientemente amplio desde la aprobación de la citada Orden, se han apreciado una serie de circunstancias que determinan que se considere necesario introducir modificaciones con el fin de hacer más operativa y eficaz su aplicación, siempre velando por garantizar que el servicio público sea prestado por el personal con la mayor competencia profesional.

En primer lugar, se ha podido valorar lo innecesario de requerir una formación adicional para el personal de aquellos cuerpos, escalas y opciones para cuyo acceso se exige una titulación específica. En este sentido, se considera que la formación requerida para el acceso ya es suficiente para el desempeño de las funciones encomendadas y que, por tanto, no debe ser exigible ninguna formación ni experiencia adicionales. Es el caso de los Cuerpos Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Enfermería, Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Fisioterapia, Técnico, Opción Trabajo Social y Técnico, Opción Educación Intervención Social, para los que se elimina, en consecuencia, la exigencia de cualquier otro requisito, ni de formación ni de experiencia, para poder acceder al desempeño de un puesto adscrito a cualquiera de los Centros de Especial Atención.

Por otro lado, la aplicación de la referida Orden ha puesto de manifiesto la falta cuantificación de los requisitos establecidos, lo cual suponía una dificultad para valorar su correcto cumplimiento.



En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia atribuida por la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018,

Dispongo:

Primero.- Se modifica el apartado Quinto de la Orden de 25 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declaran Centros de Especial Atención de la Consejería de Educación y Cultura, que queda redactado de la siguiente manera:

“Quinto.- Relación de Puestos de Trabajo: Requisitos para su desempeño.

1. El personal que preste servicios de atención directa a usuarios en Centros de Especial Atención, cualquiera que sea la relación jurídica, en alguno de los cuerpos, escalas y/u opciones que a continuación se relacionan, deberán reunir los requisitos de formación o de experiencia que se indican en los siguientes apartados.

2. Respecto al personal de los cuerpos, escalas y/u opciones relacionados en las letras a), b), c) y d) del dispongo anterior, se considera que reúne los requisitos necesarios para el desempeño de los puestos adscritos a los Centros de Especial Atención sin necesidad de contar con ninguna formación ni experiencia adicionales, ya que la formación adquirida por los estudios exigidos para el acceso resulta suficiente para garantizar el buen desempeño de las tareas asignadas.

3. Respecto al personal del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Educación Intervención Social y del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Auxiliar Educativo, deberá poseer alguno de los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos de formación específica.

3.1.1. Actividades de formación y perfeccionamiento relacionadas con alguna de las siguientes materias con una duración no inferior a 60 horas en total:

a) Aspectos psicológicos e implicaciones educativas del alumnado con grandes necesidades de apoyo.

b) Evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves desde el modelo de apoyo conductual positivo.

c) Estrategias reactivas ante conductas problemáticas. Intervenciones físicas restrictivas. Procedimientos de actuación ante episodios de crisis agresivas graves.

d) Calidad de vida en personas con discapacidad: concepto y dimensiones. La planificación centrada en la persona.

e) Habilidades de la conducta adaptativa: conceptuales, sociales y prácticas.

f) Estimulación multisensorial: somática, vibratoria, vestibular, táctil-háptica, visual, auditiva, gustativa y olfativa. Comunicación multisensorial.

g) Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.

h) Adecuación del entorno y accesibilidad.

i) Actuaciones sanitarias en situaciones de emergencia escolar.

j) Intervención y administración de alimentos.



k) Protocolos y procedimientos para el traslado, movilización y apoyo a la deambulación empleando las ayudas técnicas necesarias y adoptando medidas de prevención y seguridad.

l) Educación y control postural.

m) Ortoprótesis y productos de apoyo.

n) Dinamización grupal y actividades de ocio y tiempo libre.

3.1.2. Asimismo, se considera que dispone de la formación específica requerida, el personal que esté en posesión de alguna de las siguientes titulaciones de carácter oficial, que no hubieran sido requisito para el ingreso en la función pública y estén directamente relacionadas con el ámbito de esta Orden:

a) Titulaciones de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y Grado Superior, de las familias de Sanidad y de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

b) Titulaciones oficiales universitarias en el ámbito de la Educación, de las Ciencias Sociales y la Salud y Servicios Sociales.

3.2. Requisito de experiencia.

Se requerirá una experiencia profesional previa de al menos tres meses en el desempeño de puestos de trabajo de los cuerpos, escalas y opciones a que se refiere este apartado 3 o sus equivalentes dentro del territorio nacional, en Centros cuyas personas usuarias reúnan las características indicadas en el dispongo tercero de esta Orden.

4. La Relación de Puestos de Trabajo contemplará los requisitos de formación específica y/o experiencia requeridos para el desempeño de los puestos de trabajo de atención directa a los usuarios en los Centros de Especial Atención, de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores.”

Segundo.- Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 3 de febrero de 2026.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.